

CONTESTACIÓN A LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS - 2018-05-11

La Junta Electoral en su reunión ordinaria del 11 de mayo de 2018, ha conocido de la recepción de dos reclamaciones, una de D. Francisco Forte Forte y la otra en nombre de Red Republicana. Finalizado el plazo de admisión, se presentó otra más, que no pude atenderse por extemporánea. Tras el debido debate, se acordó

Desestimar las impugnaciones, pues las impugnaciones reconocen los hechos y no es aceptable la alegación de indefensión; la norma Reglamentaria es clara: los integrantes de la Junta Electoral no podrán, en ningún caso, concurrir como candidatos. El impugnante firmó como candidato y se presentó como tal, antes de renunciar a la Junta Electoral. Asimismo se acuerda contestar las impugnaciones en estos mismos términos.

por los motivos que a continuación se expresan:

1.- Ambos escritos de impugnación reconocen los hechos que fundamentas la inhabilitación, pues ambos reconocen que la renuncia a su puesto en la Junta Electoral fue posterior a su firma como candidato, así como también fue posterior su renuncia a la presentación de su candidatura. El precepto del Reglamento del Ateneo (art. 85) no puede ser más claro al respecto: en ningún caso podrán ser candidatos en las elecciones los integrantes de la Junta Electoral.

Las invocaciones a falta de motivación no pueden aceptarse, pues no pueden pretender los impugnantes en sus escritos que el escueto comunicado de la Secretaría se pueda confundir con el acta adjunta a dicha comunicación, en la que consta el debate y argumentos que ponderó la Junta Electoral para adoptar su decisión de inhabilitación. Tampoco pueden admitirse las referencias a plazos contenidas en sus escritos de impugnación, ya que no es una cuestión de plazos. Como ya se ha indicado, el precepto vulnerado, el art. 85 del Reglamento del Ateneo, no precisa de plazo alguno: la prohibición de simultanear la doble condición de candidato y miembro de la Junta Electoral es absoluta, sin exigencia de plazo de duración de esa simultaneidad, que está tajantemente prohibida.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos legales que procedan.

El Presidente,
socio 21300, D. Pedro García Bilbao

El Secretario,
socio 30206, D. Pedro López Arriba